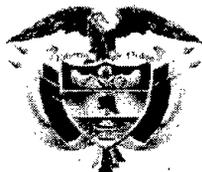


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ESTHER DUQUE GARAVITO Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1998-00138-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud probatoria de la apoderada de la parte incidentada en el trámite de la objeción al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia EYNER TORRES GONZÁLEZ, propuesta por la referida apoderada mediante memorial del 17 de abril de 2018.

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de enero de 2018<sup>1</sup>, se llevó a cabo la aclaración al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Eyner Torres González<sup>2</sup>, corriéndose traslado a las partes por tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.<sup>3</sup>

En aquella oportunidad procesal, la apoderada de la parte incidentada presentó escrito de objeción al dictamen pericial por error grave<sup>4</sup>, del cual se corrió traslado<sup>5</sup> de conformidad con el artículo 108 del C.P.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 238 del mismo estatuto procesal, sin que aquellas se hubiesen pronunciado al respecto; razón por la cual, el Despacho continuará con el trámite de la objeción propuesta, siendo procedente decidir sobre la solicitud probatoria realizada en el escrito de objeción.

<sup>1</sup> Folio 108, cuaderno de Incidente de Regulación de Honorarios.

<sup>2</sup> Folios 110 al 111, *ibidem*.

<sup>3</sup> Folios 125 al 126, *ibidem*.

<sup>4</sup> Folios 127 al 130, *ibidem*.

<sup>5</sup> Folio 134, *ibidem*.

*Referencia:* Reparación Directa - Incidente de Regulación de Honorarios.

*Radicación:* 50001-23-31-000-1998-00138-00.

*Niega pruebas en objeción al dictamen pericial.*

## 1. Del escrito de objeción al dictamen pericial por error grave y las pruebas solicitadas

Mediante memorial radicado el 17 de abril de 2018<sup>6</sup>, la parte incidentada expone los motivos por los cuales considera que el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Eyner Torres González incurre en error grave.

Del mismo modo, solicita como pruebas dentro del trámite de la objeción, librar los siguientes oficios para los efectos señalados, así:

En primera medida, a la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Meta, a fin de que certifique si el abogado Alberto Salazar Estrada presentó recurso de apelación en contra de la providencia del 29 de octubre de 2003, y si en el proceso de la referencia han sido presentadas otras revocatorias de poder, además de la de los incidentados.

En segundo lugar, al Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección «A», para que certifique si el incidentante (i) asistió a las audiencias de conciliación señaladas durante el desarrollo del proceso de reparación directa de la referencia, (ii) presentó alegatos de conclusión, y (iii) si se han presentado otras revocatorias de poder, diferentes a la de los incidentados.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 238 del C.P.C. regula lo concerniente a la contradicción de la prueba pericial, de lo que se desprende la posibilidad para las partes de pedir que se complemente, aclare u objete por error grave el dictamen pericial, eventos que han sido claramente diferenciados por la doctrina, siendo que (i) la complementación procede cuando sin estar en desacuerdo con el concepto del perito, se solicita que se adicione su opinión sobre interrogantes o dudas que no se resolvieron o sobre los cuales no se pronunciaron; (ii) la aclaración, implica que se solicite la explicación de puntos que no están claros pero sin pedir que se emitan nuevos conceptos; y (iii) la objeción, procede al advertir un error grave, el cual prospera demostrando su existencia<sup>7</sup>.

Respecto del último caso, el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., concibe la oportunidad de que quien proponga una objeción pida pruebas para demostrar el error alegado; no obstante, el mismo articulado señala que «el juez señalará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error» (subrayado fuera de texto).

Lo anterior, ha sido objeto de interpretación por parte del Consejo de Estado, Corporación que ha sostenido:

---

<sup>6</sup> Folios 127 al 130, *ibidem*.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección «C». Sentencia del 6 de marzo de 2013. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 05001-23-31-000-1993-00356-01 (25715).

*«En otras palabras el decreto de pruebas en el trámite de la objeción es una decisión discrecional del juez, en la medida en que según su arbitrio determinará la necesidad de la prueba, como parámetro para decretarla o no [...]»<sup>8</sup>*

De lo que se concluye que el juez no se encuentra obligado a decretar las pruebas pedidas, ni existe una especie de etapa probatoria indefectible, en el trámite de una objeción por error grave; en consecuencia, si bien las partes pueden solicitar pruebas para acreditar la objeción, el juez decretará únicamente aquellas que considere necesarias para el efecto.

### 1. Caso concreto

En el presente asunto, la parte incidentada solicita como pruebas dentro del trámite de la objeción, oficiar tanto al Tribunal Administrativo del Meta como al Consejo de Estado a fin de que se certifique sobre la presentación de recursos, asistencia a diligencias, y revocatorias al poder conferido al abogado Alberto Salazar Estrada, por parte de los demás demandantes en el proceso de reparación directa.

Pues bien, observa el Despacho que las actuaciones a las que se refiere la parte incidentada, y respecto de las que solicita su certificación, obran en el expediente como quiera que son propias del curso del proceso; y como tal, se hace innecesario que las mismas sean certificadas por las corporaciones que conocieron del proceso, pues basta con realizar una revisión del expediente para dar cuenta de ellas. Así las cosas, se encuentra procedente negar la práctica de las pruebas pedidas por la apoderada de la parte incidentada.

Finalmente, a folio 140 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios, obra memorial suscrito por el abogado NICOLÁS LOBO PINZÓN, quien se encuentra reconocido en el presente asunto como apoderado de los demandantes MARTHA CECILIA SILVA QUINTERO y LUIS ANTONIO ALGECIRA SILVA<sup>9</sup>, mediante el cual solicita la expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, a fin de ser aportadas al proceso ejecutivo judicial.

Sin embargo, a folios 136 y 137 se evidencia constancia de entrega de copias al memorialista, correspondiente también a las sentencias de primera y de segunda instancia. Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de copias presentada por el abogado NICOLÁS LOBO PINZÓN.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud probatoria elevada por la apoderada de la parte incidentada, en el trámite de la objeción al dictamen pericial rendido por el auxiliar de

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección «z». Sentencia del 24 de febrero de 2005. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Radicación: 11001-03-26-000-2004-00014-00 (27164). En el mismo sentido: Auto del 4 de mayo de 2016. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa (E). Radicación: 25000-23-26-000-2011-01064-01 (53291).

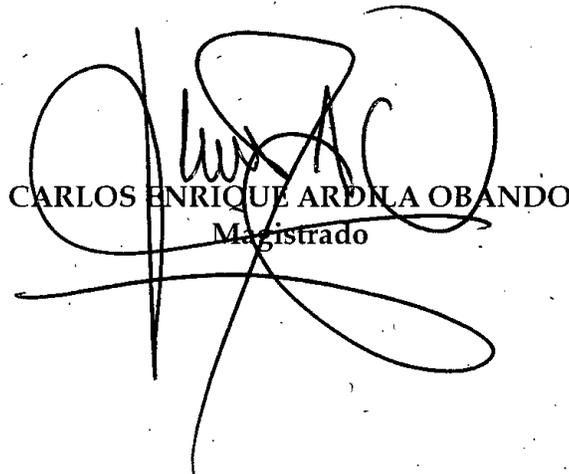
<sup>9</sup> Folio 529 y 524, cuaderno principal.

la justicia Eyner Torres González, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de copias auténticas obrante a folio 140 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado